



Ingreso al Despacho: 2 de mayo 2023

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro (S), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado concedido a las partes mediante auto del 12 de abril de 2023¹, a efectos de ejercer el derecho de contradicción sobre el avalúo, aportado por el apoderado judicial del ejecutante², sin que se obtuviera pronunciamiento alguno de los demás intervinientes en la presente casusa, el despacho procederá a tener por avaluado el bien registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 321-24779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, en los términos del dictamen pericial aportado.

Ahora, como quiera que obra solicitud por parte del apoderado del ejecutante, visible en el archivo 0029 del cuaderno principal, relacionada con la programación de la fecha para la realización del remate. Sobre el particular, debe decirse que en este momento no es plausible acceder a esta aspiración, pues a voces del art. 448 del CGP, para poder cumplir este propósito, el bien debe estar embargado, secuestrado y avaluado; echándose de menos en el presente asunto, el secuestro del bien, pese a haberse librado despacho comisorio³ para tal fin.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. TENER AVALUADO el bien inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria N° 321-24779 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, denominado Lote N° 3 El Paraíso, ubicado en la vereda de Monjas del municipio de Oiba Santander, de conformidad con el avalúo comercial allegado; por el valor total de: DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$226.000.000.00); en concordancia con lo argumentado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de programación de diligencia de remate, pues en el presente asunto aún no se cumplen los parámetros descritos en el art. 448 del CGP para tal propósito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CTR

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy

¹ Providencia que puede consultarse en el Pdf. 0028 del Cuaderno principal Rad. 2022-00083

² Véase Pdf. 0027 Ibídem

³ Véase Pdf. 0022 Ibídem, Despacho comisorio N° 012 de 2022

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11303e3a5ca1f23ad5695936de307891f9a19cfa26550424eed61408be315c85**

Documento generado en 18/05/2023 09:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>